

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021-00240 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE:	ELCY DEL SOCORRO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA
EJECUTADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBA PARA MEJOR PROVEER.

ANTECEDENTES

Encontrándose vencido el término para alegar de conclusión, y con el fin de esclarecer puntos oscuros en el litigio puesto a consideración del Despacho se encuentra la necesidad de dictar auto para mejor proveer en los términos del artículo 213 del CPACA.

CONSIDERACIONES

Se recuerda que el presente asunto gira en torno al reconocimiento de la sanción moratoria ocasionada por el pago tardío de la cesantía definitivas en favor de la demandante; en cuanto a este punto, la demandada en escrito de contestación de demanda y alegatos de conclusión, hace alusión a que a pesar que se incurría en mora en el pago de las cesantías, la sanción moratoria a la que hubo lugar fue cancelada vía administrativa desde el 9 de febrero de 2019, por lo cual, aporta captura de pantalla del certificado de pago de la mora expedido por la Fiduprevisora.

Así las cosas, en el sentir del Juzgado estas capturas de pantalla aportadas por la demandada, no constituyen prueba suficiente que permita una adopción de decisión de fondo, por lo cual, se ordenará a las partes, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente auto, aporte certificado de pago de la sanción mora ocurrida con

ocasión al pago tardío de la cesantía reconocida mediante Resolución No 74327 del 25 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR, como prueba para mejor proveer la siguiente:

- SE ORDENA a las partes, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente auto, aporte certificado de pago de la sanción mora ocurrida con ocasión al pago tardío de la cesantía reconocida mediante Resolución No 74327 del 25 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Vencido el termino de ejecutoria de este proveído, y una vez allegadas los documentos solicitados, se procederá a dar traslado a las partes por el termino de (3) días.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Mapc

Firmado Por:

**Evanny Martinez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832f30791294805a9e7678031fd06bba9c8e374d07b5c0b4a0e6ba790ee98848**
Documento generado en 16/12/2021 08:08:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 11/01/2022 fijado a las 8 a.m.

DAVID ESPINOSA ARISTIZÁBAL
Secretaria